

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía **076 2021 00047**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó el numeral 2º del auto inadmisorio de la demanda, pues no indicó el domicilio de la parte demandante, sino reiteró los datos de notificaciones, por lo que no se puede considerar cumplida la orden, si se considera que la Corte Suprema de Justicia en múltiples oportunidades ha puntualizado la distinción entre la dirección de notificaciones y el domicilio de la parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d690df193f72cd491e5bb3c5d3bab03c64819c60be68bd11cfe7b381c1d7aa3
0

Documento generado en 01/03/2021 03:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>